



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 025-2025-OGA-MDR

Rímac, 12 de marzo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 391-2025-OASG-OGA-MDR, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Memorándum N° 0338-2025-OGPPCT-MDR de fecha 07 de marzo de 2025, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, Memorándum N° 0533-2025-OGA-MDR de fecha 07 de marzo de 2025 emitido por la Oficina General de Administración, Informe N° 344-2025-OASG-OGA-MDR de fecha 06 de marzo de 2025, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, Informe N° 134-2025-SGSBS/MDR de fecha 03 de marzo de 2025 emitido por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, Informe N° 318-2025-OASG-OGA-MDR de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por la Oficina Abastecimiento y Servicios Generales, Memorándum N° 143-2025-GDHS-MDR de fecha 25 de febrero de 2025 emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Informe N° 123-2025-SGSBS-GDHS/MDR de fecha 25 de febrero de 2025 emitido por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social; y, demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen normas y disposiciones que deben observar las entidades del sector público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que de ellos se derivan;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que es requisito para convocar un procedimiento de selección, que cuente con el expediente de contratación debidamente aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, el artículo 42 numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna, el cual debe contener el requerimiento del área usuaria, la fórmula de reajuste de ser el caso, la indagación de mercado, el valor estimado, la certificación de crédito presupuestario, y/o la previsión presupuestal, la determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación, y, cuando corresponda la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, el resumen ejecutivo, así como otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, el artículo 43 numerales 1 y 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establecen que el órgano a cargo de los procedimientos de selección, se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, y que pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones;

Que, el artículo 43 numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales designa un comité de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y Consultorías en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "el comité de selección está integrado por tres (3) miembros de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del referido Reglamento señala que, el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

Que, el numeral 44.6. señala que el órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte la Entidad. todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acto correspondientes su voto discrepante;

Que, el literal a) del numeral 46.2 del artículo 46° del referido Reglamento, señala que: "a) El quorum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente". b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes"

Que, mediante Resolución de Oficina General N° 003-2025-OGA-MDR de fecha 17 de enero de 2025, la Oficina General de Administración, aprueba el Plan Anual Contrataciones 2025, incluyéndose el que corresponde a la "Adquisición de Leche Evaporada Entera para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC) para el año 2025, con ID PAC N°3.

Que, mediante Memorando N° 143-2025-GDHS-MDR, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, remite el Informe N° 123-2025-SGSBS-GDHYS/MDR de fecha 26 de febrero de 2025, emitido por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, donde señalan la persistencia de la necesidad de la adquisición de leche evaporada entera para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC) para el año 2025;

Que, mediante Memorándum N° 0533-2025-OGA/MDR, de fecha 07 de marzo de 2025, la Oficina General de Administración, solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, otorgue la Certificación Presupuestal, la que es atendida con Memorándum N° 0338-2025-OGPPCT-MDR de fecha 07 de marzo de 2025, con la Nota N° 254, por la suma de S/. 162,776.25 (ciento sesenta y dos mil setecientos setenta y seis con 25/100 soles);





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, con Informe N°170-2025-SGSBS-GDHS-MDR de fecha 12 de marzo de 2025, la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, propone a los conformantes del del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada para la Contratación de la "Adquisición de Leche Evaporada Entera para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC) para el año 2025;

Que, mediante Informe N° 391-2025-OASG-OGA-MDR, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales como órgano encargado de las contrataciones, sustenta y solicita a la Oficina General de Administración la aprobación del Expediente de Contratación para la "Adquisición de Leche Evaporada para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC) para el año 2025", por el valor de S/ 162,776.25 (ciento sesenta y dos mil setecientos setenta y seis con 25/100 soles);

Que, de los antecedentes del expediente, se desprende que contiene el requerimiento del área usuaria, especificaciones técnicas, valor estimado, indagación de mercado, certificación presupuestal, el sistema de contratación, la modalidad de contratación, el resumen ejecutivo, cumpliéndose en lo que corresponde con lo previsto en el artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de igual forma, han sido propuestos a los conformantes del Comité de Selección quienes tendrán a su cargo la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección para la referida contratación, señalando que dichas propuestas no están impedidas para conformar el Comité y se han presentado al respecto los datos y documentación correspondientes

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en estricta observancia de lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación para la "Adquisición de Leche Evaporada para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC) para el año 2025", por la suma de S/ 162,776.25 (ciento sesenta y dos mil setecientos setenta y seis con 25/100 soles), que se realizará mediante el procedimiento de selección denominado ADJUDICACION SIMPLIFICADA.

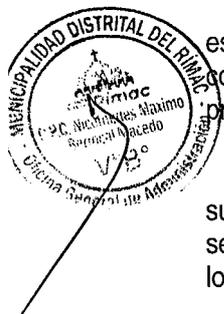
ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR a los integrantes del Comité de Selección que tendrá a su cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, para la "Adquisición de Leche Evaporada para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC) para el año 2025", que estará conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES

Nombres y Apellidos	DNI	
Ing. Leidi Vanesa Julca Huamanttica	47538694	Presidente
Lic. Yasmin Laura Farfán	73544733	Primer miembro
Edith Yolanda Sulca Ramos	45396364	Segundo miembro

MIEMBROS SUPLENTE

Nombres y Apellidos	DNI	
Ing. Marianela Vilma Quispe Calsin	08167578	Presidente
Jose Luis Aroni Aguayo	08085347	Primer miembro
Erick Ortiz Quispe	44749557	Segundo miembro





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, la presente Resolución para conocimiento y cumplimiento de sus funciones en cuanto le corresponda.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
C.P.C. Nicomedes Maximo Berrocal Macedo
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CIUDAD PATRIMONIO MUNDIAL